



Legal

MARTES DE TIPS

EN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Donaciones a las **Instituciones** de Asistencia Privada



Comunicación



Administrativo



Asistencial



Tecnológico



Análisis y Supervisión



Financiero



Desarrollo
Institucional

Sabías que.... la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Jurídicamente para formalizar la donación deberá celebrarse un contrato entre el donante (persona que transferirá sus bienes a la IAP) y el donatario (IAP que recibirá el donativo), previo aviso o autorización por parte de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (JAPDF), según sea el caso.



La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (LIAPDF) establece en sus artículos 26, 27, 28 lo relativo a las donaciones, al igual que el artículo 52 del Reglamento de la LIAPDF.

Para recibir una donación ¿qué debe hacer la IAP?

Los donativos que pretenda recibir una Institución de Asistencia Privada, si son simples y puros (cuando la donación que se otorga en términos absolutos, sin condición o contraprestación alguna), sólo deberán informarse a la Junta al presentar sus estados financieros.

En caso de que la donación sea onerosa o condicionada (es onerosa cuando se hace imponiendo algunos gravámenes y es condicional la que depende de algún acontecimiento futuro e incierto), deberán sujetarse al procedimiento respectivo que se tramita ante Dirección de Análisis y Supervisión de la JAPDF.

¿Cómo debe tramitar una IAP su solicitud para recibir donativos onerosos o condicionados?

Debe presentar una solicitud por escrito ante la oficialía de partes, anexando toda la documentación relativa a la donación, cumpliendo los requisitos de la LIADPF y de la Ley de Procedimiento Administrativo de esta Ciudad. La autorización para la recepción de este tipo de donativos corresponde al Consejo Directivo

¿Cómo participa la Dirección Jurídica en el procedimiento de autorización para recibir donativos onerosos o condicionados?

Una vez presentada la solicitud de autorización para recibir los donativos onerosos o condicionados por parte de la IAP, la Dirección Jurídica, en términos del artículo 79 fracción V del RLIAPDF, emite opinión sobre su procedencia y viabilidad jurídica, previa solicitud de la Dirección de Análisis y Supervisión.

Condiciones legales que debe saber la IAP respecto a los donativos

Para que un donativo sea legalmente procedente y para que su otorgamiento y su formalización sea perfecta, se requiere la aceptación del donatario y hacerle saber dicha aceptación al donante, tiene que realizarse entre ambas partes (cuando se realiza con la muerte del donante, debe llevarse a cabo el trámite de la sucesión testamentaria en la que participe la IAP donataria), puede realizarse de forma verbal o por escrito (de manera verbal sólo es procedente respecto a bienes muebles con valor menor a 200 pesos, si el valor es superior a 200, pero menor a 5 mil puede realizarse por escrito de manera privada y si el valor excede de 5 mil pesos debe hacerse en Escritura Pública); respecto a bienes inmuebles siempre debe realizarse en Escritura Pública ante Notario Público y una donación no puede comprender bienes futuros.

Por último, no olvides que...

Estamos para ayudarte, por lo que la Dirección Jurídica de manera permanente podrá brindarte la asesoría y apoyo que requieres para la concertación formal y procedencia legal de este tipo de actos.

Este documento fue elaborado por el **Lic. Humberto Vázquez Robles**, Asesor adscrito a la Dirección Jurídica. Para mayor información, comunicarse a la Dirección Jurídica al teléfono 5279-7270 ext. 7292.

Contacto Martes de Tips
Katya Butrón Yáñez, Tel. 5658 5897 ext. 8014,
kbutron@jap.org.mx